

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 821-MJGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Septiembre de 2019

VISTO el EX-2019-28345544-GDEBA-DPMARCMJGP y el DECTO-2019-43- GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 13951 –Régimende mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia-, cuyo texto integra dicha norma como Anexo Único;

Que el artículo 2° de dicho Decreto designó al Ministerio de Justicia como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.951;

Que el artículo 31 de la citada Reglamentación estableció los montos de los honorarios que los mediadores percibirán por su labor, tomando en consideración para su determinación, el monto del reclamo o el que resultare del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial y determinó que la Autoridad de Aplicación podrá readecuar las sumas fijas previstas tomando como parámetro la variación proporcional del valor del Jus arancelario;

Que dichos montos fueron readecuados mediante RESOL-2019-443-GDEBA-MJGP entrando en vigencia a partir del 1° de julio de 2019;

Que a través del Acuerdo N° 3947 de fecha 28 de agosto de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires fijó el valor del Jus arancelario en la suma de pesos un mil seiscientos cincuenta y uno (\$) 1.651) con vigencia desde el 1° de julio de 2019;

Que atento la nueva variación del Jus arancelario, deviene procedente readecuar las sumas fijas que como retribución perciben los mediadores por la tarea desempeñada;

Que consecuentemente, resulta atendible modificar la escala tenida en cuenta para la determinación de los honorarios a percibir por los mediadores a fin de mantener su proporcionalidad con respecto a dichos montos;

Que cabe puntualizar que la readecuación se limita únicamente a las sumas fijas que como retribución perciben los mediadores por la tarea desempeñada y a la escala tenida en cuenta para su determinación, manteniéndose íntegramente el resto de las previsiones reguladas por el citado artículo 31;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del DECTO-2019- 43-GDEBA-GPBA y de conformidad con las previsiones del artículo 31 de su Anexo Único;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Readecuar las sumas fijas que como retribución perciben los mediadores por la tarea desempeñada en la mediación prejudicial y los montos de los reclamos o los que resulten del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial, conforme lo establecido en el artículo 31 del Anexo Único del DECTO 2019-43-GDEBA-GPBA, de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo Único cuyo texto como IF- 2019-28376581-GDEBA-SSAJMJGP forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y comunicar a través del sistema Mediare. Cumplido, archivar.

Gustavo Alfredo Ferrari, Ministro

ANEXO/S

ANEXO [2bf4267ac9cda18ad853e8aeedd1a9faa37f54b6e6a340568efad2bc6d944b11](#)

[Ver](#)

AGENCIA DE RECAUDACIÓN RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 28

LA PLATA, 20/09/2019

VISTO el expediente N° 22700-25553/19, por el que se propicia la modificación de requisitos reglamentarios vigentes para



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Informe

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO Nueva Escala de montos y sumas fijas –honorarios- Artículo 31 DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA

ANEXO ÚNICO

Nueva Escala de montos y sumas fijas –honorarios-

Artículo 31 DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA

Escala/Supuesto	Monto	Honorarios
Artículo 31 Inciso a)	Hasta \$ 57.149	\$ 3.572
Artículo 31 Inciso b)	De \$ 57.150 a \$ 142.873	\$ 12.001
Artículo 31 Inciso c)	De \$ 142.874 a \$ 285.746	\$ 21.431
Artículo 31 Inciso d)	De \$ 285.747 a \$ 571.490	\$ 34.289
Artículo 31 Inciso e)	De \$ 571.491 a \$ 1.142.980	\$ 51.434
Artículo 31 Inciso f)	De \$ 1.142.981 a \$ 2.000.215	\$ 78.580
Artículo 31 Inciso g)	Superiores a \$ 2.000.215	Se incrementará \$ 7.144 por cada \$ 142.873 o fracción menor
Monto Indeterminado	-	\$ 14.287

Mediación iniciada no se arriba a acuerdo y requirente no inicia juicio dentro de los 120 días corridos		\$ 14.287, o menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la demanda y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo.
Mediación iniciada requirente no insta su curso dentro de 120 días corridos a partir de la notificación fehaciente de designación del mediador		\$ 14.287, o menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la demanda y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo.